FALLO

Que debo declarar y declaro de oficio la nulidad del contrato celebrado entre los actores don Carlos Victorio Guzmán de la Osa y doña Sagrario Amado González y la demandada Mundo Mágico Tours S.A., formalizado con fecha 18 de agosto de 1999 e identificado con la numeración MMP290344 y, en consecuencia debo condenar y condeno a Mundo Mágico a que devuelva lo recibido –1.800.000 ptas.—con sus intereses debiéndose reintegrar por los actores la semana recibida y con expresa condena en costas para Mundo Mágico Tour, S.A.; igualmente desestimada la demanda interpuesta contra Benalbeach Club, S.A., actualmente por sucesión Sunset Beach Club, S.A., debo absolver y absuelvo a la misma de la demanda deducida en su contra sin expresa condena en costas.

Esta resolución no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días a preparar ante este Juzgado y a sustanciar ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a la causa de su razón, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Mundo Mágico Tours, S.A., extiendo y firmo la presente en Torremolinos a once de enero de dos mil seis.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE MARBELLA (ANTIGUO MIXTO NUM. TRES)

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 609/2003. (PD. 1574/2006).

NIG: 2906942C20032000953.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 609/2003. Negociado: JM.

Sobre: Dimanante de las medidas cautelares 453/02.

De: Doña Golnar Bakhtiar Bakhtiar. Procurador: Sr. Pedro Garrido Moya.

Letrado: Sr. Juan García-Alarcón Áltamirano.

Contra: Don Serge Bezroukeh y Gesnista Investment, S.A.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 609/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Marbella a instancia de Golnar Bakhtiar Bakhtiar contra Serge Bezroukeh y Gesnista Investment, S.A. sobre dimanante de las medidas cautelares 453/02, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 582/04

En la ciudad de Marbella, a veintisiete de julio de dos mil cuatro. La Ilma. Sra. doña María José Rivas Velasco, Magistrada-Juez de Primera Instancia número Dos de Marbella y su partido (Antiguo Mixto número tres), habiendo visto y examinado las presentes actuaciones de Juicio Ordinario, seguidas entre partes, de una como demandante doña Golnar Bakhtiar Bakhtiar, representada por el Procurador don Pedro Garrido Moya, y de otra como demandados Don Serge Bezroukeh y Gesnista Investment, S.A., declarados en rebeldía.

FALLO

Que desestimando totalmente la demanda interpuesta por la representación de doña Golnar Bakhtiar frente a don Serge Bezroukeh y Gesnista Investment, S.A., debo absolver y absuelvo a los demandados de la pretensión ejercitada en su contra, imponiéndole a la actora las costas causadas en el presente procedimiento.

Habiéndose adoptado medidas cautelares en la presente litis al ser dictada sentencia absolutoria procede acordar su inmediato alzamiento.

Póngase esta Resolución en el libro de sentencias de este Juzgado, y llévese certificación de la misma a las actuaciones.

Contra la presente Resolución, que se notificará a las partes en legal forma, podrá interponerse recurso de apelación ante este Juzgado, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Serge Bezroukeh y Gesnista Investment, S.A., extiendo y firmo la presente en Marbella a once de octubre de dos mil cuatro.- El Secretario

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SEIS DE HUELVA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 1139/2005.

NIG: 2104142C20050007413.

Procedimiento: J. Verbal (N) 1139/2005.

EDICTO

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Huelva.

Juicio: J. Verbal (N) 1139/2005.

Parte demandante: Agustina Gómez López. Parte demandada: Alfonso Delgado Pérez.

Sobre: J. Verbal (N).

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA

En Huelva, a dieciocho de Enero de dos mil seis.

Vistos por mí, don Enrique Clavero Barranquero, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de esta ciudad, los presentes Autos de Juicio Verbal registrados con el número 1139 de 2005, cuyo objeto ha versado sobre reclamación de cantidad, y seguidos entre partes, de una y como demandante, doña Agustina Gómez López, representada por el Procurador don Jesús Rofa Fernández y asistida por la Letrada Sra. Bonaño Martínez, y de otra y como demandado, don Alfonso Delgado Pérez, declarado en situación procesal de rebeldía.

FALLO

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda formulada por doña Agustina Gómez López y, en consecuencia, por las razones expresadas en la precedente Fundamentación Jurídica, debo condenar y condeno a don Alfonso Delgado Pérez a abonar a la actora la cantidad de mil euros (1.000 euros), más intereses legales devengados por la misma desde la fecha de formulación de la demanda, así como al abono de la totalidad de las costas procesales devengadas en la primera instancia de este proceso.

Incorpórese esta Sentencia al Libro de los de su clase. Líbrese testimonio de la misma para constancia en los autos de referencia. Notifíquese a las partes advirtiéndoles que la misma no es firme y que contra ella cabe recurso de apelación que habrá de prepararse, por escrito y ante este Juzgado, en el término de los cinco días hábiles siguientes al de su potificación

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

E//.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia del señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado para llevar a efecto la diligencia de notificación de la sentencia.

Huelva, 24 de marzo de 2006.- El/La Secretario/a Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. VEINTITRES DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento de adopciones núm. 740/2005.

NIG: 4109100C20050029994.

Procedimiento: Adopciones 740/2005. Negociado: 3.

Sobre: Adopción.

De: Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

Contra: Don Jesús Carbonell Blanco.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Adopciones 740/2005, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Veintitrés de Sevilla, a instancia de Consejería para la Igualdad y Bienestar Social contra Jesús Carbonell Blanco sobre Adopción, se ha dictado Auto de Rectificación del Auto de fecha 5 de abril de 2006 que copiado literalmente, es como sigue:

AUTO

Doña M.ª Amelia Ibeas Cuasante. En Sevilla, a diecisiete de abril de dos mil seis.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En el presente juicio se ha dictado Auto de fecha 5 de abril de 2006, acordando la constitución de la Adopción del menor Jesús Carbonell Blanco.

Segundo. En la referida resolución en los Antecedentes de Hecho, Razonamientos Jurídicos y Parte Dispositiva se expresa, como nombre del menor: «Jesús Carbonell Carbonell», cuando en realidad se debiera haber expresado: «Jesús Carbonell Blanco».

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Unico. El artículo 214 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, después de proclamar el principio de que los

tribunales no podrán variar sus resoluciones una vez firmadas, permite sin embargo, en el apartado 3, rectificar errores materiales manifiestos o errores aritméticos que se hubieran podido cometer, rectificación que puede tener lugar en cualquier tiempo.

En el presente caso el error, referido al nombre del menor Jesús Carbonell Blanco, es manifiesto, como se desprende de la simple lectura de los autos, por lo que procede su rectificación.

PARTE DISPOSITIVA

Se rectifica el auto de fecha 5 de abril de 2006, en el sentido de que donde se dice: «Jesús Carbonell Carbonell», debe decir: «Jesús Carbonell Blanco».

Lo acuerda y firma el/la Magistrado-Juez.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la madre biológica del menor, doña Mercedes Carbonell Blanco, extiendo y firmo la presente en Sevilla, 19 de abril de 2006.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE CHICLANA DE LA FRONTERA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 238/2003. (PD. 1564/2006).

NIG: 238/03.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 238/2003. Negociado: JM.

De: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (BBVA).

Procurador: Sr. Miguel Angel Bescos Gil. Letrado: Sr. Miguel Jiménez Martín.

Contra: Don Emilio Torres Cobos y doña Carmen Rosa Villa

Esquivel.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 238/2003 seguido en el Juzgado Mixto número 2 de Chiclana de la Frontera a instancia de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (BBVA), contra don Emilio Torres Cobos y doña Carmen Rosa Villa Esquivel sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«Que debiendo estimar como estimo íntegramente la demanda interpuesta por la representación en autos de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria contra don Emilio Torres Cobos y doña Carmen Rosa Villa Esquivel, debo condenar y condeno a estos últimos a que abonen a aquél la cantidad de 37.884,10 euros, cantidad que devengará el interés legal del dinero desde el emplazamiento al demandado hasta la fecha de la presente resolución y el interés legal del dinero incrementado en dos puntos, desde la fecha de la presente resolución; todo ello con la expresa imposición de las costas al demandado.»

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de Apelación ante la Sala de lo Civil de la Audiencia Provincial de Cádiz, recurso que habrá de anunciarse por escrito que deberá presentarse, en su caso, en este Juzgado en el plazo de 5 días, a contar desde el siguiente a su notificación.

Líbrese testimonio de la presente resolución para su unión a los autos principales y llévese el original al libro de sentencias de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.